

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00162-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA FELICIA NERIO GONZALEZ C.C 49.772.089
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" NIT° No 900.336.004-7 y CLÍNICA
DEL CESAR S.A. NIT° No 892.300.979-9.

Valledupar, 29 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 22 de junio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, deja constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00162-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA FELICIA NERIO GONZALEZ C.C 49.772.089
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" NIT° No 900.336.004-7 y CLÍNICA
DEL CESAR S.A. NIT° No 892.300.979-9.

Valledupar, 30 de agosto de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ANA FELICIA NERIO GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **CLÍNICA DEL CESAR S.A**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **ANA FELICIA NERIO GONZALEZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **CLÍNICA DEL CESAR S.A** désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **CLÍNICA DEL CESAR S.A.** por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **NINO JAMIR MUÑOZ HERRERA**, abogado titulado identificado con C.C N° 11.077.886 y portador

de la T.P N° 193.176 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: YMB

